

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9935 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el Registro Especial de Ganado Selecto para la raza Caprina Malagueña.

Ilustrísimo señor:

La raza Caprina Malagueña, de antigua y tradicional explotación en el área del litoral mediterráneo español, cuenta con su mayor expresión censal en la provincia de Málaga; si bien, por su capacidad de adaptación y vocación productiva lechera, se ha expandido a otras áreas del país e incluso a otros continentes.

Dado el interés que ofrece la cría y explotación de la citada raza en España y sus posibilidades de influir mediante reproductores selectos sobre poblaciones caprinas de otros países, aconsejan orientar el proceso selectivo de dicha agrupación racial para perfeccionar sus cualidades productivas.

A tal fin, resulta procedente disponer de un registro de ganado reproductor de la citada raza que preste garantía de identidad racial y contribuya a su desenvolvimiento y mejora.

En consecuencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril), esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de raza Caprina Malagueña, para su aplicación en todo el ámbito de expansión de la raza.

Segundo. Podrán inscribirse en dicho Registro los animales machos y hembras que respondan a los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a un rebaño que cuente con más de veinte hembras en edad de reproducción y los machos correspondientes, y que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Siglas.

b) Ser de edad superior a los seis meses en el caso de los reproductores, e inferior a cuarenta y cinco días para sus respectivas crías.

c) Responder al prototipo racial, que se facilitará por la Subdirección General de la Producción Animal.

d) Carecer de taras o defectos físicos.

Tercero. Los ganaderos que deseen inscribir su ganadería en el Registro Oficial de Siglas lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal) correspondiente a la provincia donde está enclavada la explotación ganadera para la que se pide la sigla.

Cuarto. Para su inscripción en el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Malagueña, todos los animales deberán estar identificados por el método del tatuaje.

Las crías que nazcan de reproductores ya registrados, se tatuarán también dentro de los sesenta primeros días de edad, y en todo caso antes de la separación de las madres, según el siguiente procedimiento: En la cara interna de la oreja derecha se marcará la sigla del rebaño, seguida de un número, cuyo primer guarismo será el terminal del año de nacimiento en la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal) expuesta de vértice a base.

Quinto. La comprobación de la producción de leche sólo se verificará sobre animales inscritos en el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Malagueña, y que estén incluidos en un núcleo de control lechero, establecido de acuerdo con la legislación vigente.

Sexto. Para la inscripción en el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza Caprina Malagueña de las crías nacidas de animales registrados en el mismo, por sus respectivos propietarios deberán presentarse las correspondientes declaraciones de cubrición y nacimiento dentro de los plazos que se indiquen.

Séptimo. Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

9936 ORDEN de 21 de abril de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9937 ORDEN de 21 de abril de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos			
Legumbres y cereales:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					
Garbanzos	07.05 B-1	10	— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100			
Alubias	07.05 B-2	10						
Lentejas	07.05 B-3	10						
Cebada	10.03 B	10						
Maíz	10.05 B	1.341						
Alpiste	10.07 A	10						
Sorgo	10.07 B-2	2.175						
Mijo	Ex. 10.07 C	2.109						
Harinas de legumbres:						— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10				04.04 A-1-b-2	100	
Harina de algarroba	12.08 A	10						
Harinas de veza y altramuces	23.06	10						
Semillas oleaginosas:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100			
Haba de soja	12.01 B-3	10						
Alimentos para animales:			— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10	04.04 A-1-c-2	100				
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10						
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10						
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10						
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10						
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10						
Aceites vegetales:					Los demás			
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			04.04 A-2	8.025		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10						
Alimentos para animales:			Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2					
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10	04.04 B	1				
Torta de algodón	23.04 A	10						
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	Quesos de pasta azul:					
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	04.04 C-1	1				
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10						
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10						
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10						
Queso y requesón:					— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2			
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell:					— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme, d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkåse, Bleufor, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...			
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			04.04 C-2	100				
En r u e d a s normalizadas y con un valor CIF:								
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100	04.04 C-3	5.769				
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100						
			Los demás					
			Quesos fundidos:					
			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverthi, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
Los demás	04.04 D-3	16.682	— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto;		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100			
Los demás:					
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso ra-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9938 REAL DECRETO 716/1977, de 26 de marzo, por el que se dispone el cese de don Enrique de la Mata Gorostizaga en el cargo de Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias.

A petición del interesado, de conformidad con la propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Enrique de la Mata Gorostizaga cese en el cargo de Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

9939 REAL DECRETO 717/1977, de 26 de marzo, por el que se nombra Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias a don José Farré Morán.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se reorganizó el Patronato Social Antileproso,

Vengo en nombrar a don José Farré Morán Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

9940 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se rectifica la de 26 de marzo de 1976.

Ilmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1976 reconoció a doña Mercedes Rubio Martínez, de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 19 de enero de 1976, la integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración del Estado, con efectos administrativos de 1 de abril de 1974.

Habiéndose observado error en el señalamiento de esta fecha, procede su rectificación, sin que sea necesaria la observancia del procedimiento de revisión de oficio previsto en el título 5.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al ser favorables los efectos para el interesado.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer la modificación de la citada Orden dando a su apartado 2.º la siguiente redacción:

«Segundo.—Conceder efectos administrativos a esta integración de 1 de septiembre de 1972.»

Contra la presente Orden podrá interponerse el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

9941 ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Antonio Castro Valls.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 52, del día 1 de marzo), realizado favorablemente el período de prácticas administrativas, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que les otorga la base 9.5 de la convocatoria y vista la propuesta que formula el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Antonio Castro Valls, nacido el 12 de mayo de 1949, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010843 y adjudicándole destino en la Presidencia del Gobierno en Segovia.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado jure acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.